



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL



ACUERDO DE CONCEJO N° 078-2024-ALC/MDCA

Cerro Azul, 25 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – PROVINCIA DE CAÑETE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: “*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a tono con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión, viene a ser aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia en la gestión, desarrollo económico local, servicios municipales, democratización de la gestión, desarrollo humano y promoción social entre otros, dentro de dichos instrumentos de gestión se encuentra el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, en la cual se fijan los procedimientos, requisitos, costo y Dependencia de la Entidad Edil encargada de tramitar y responder las solicitudes de los administrados.

Que, conforme al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al concejo municipal: “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”, siendo su exclusiva competencia.

Que, el artículo 39° del referido cuerpo legal señala: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)”.





Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado señala: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”, asimismo el Artículo 195° Inc. 3) y 4) preceptúa lo siguiente: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, expresa Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, mediante Exp N° 3466-2024 de fecha 25 de junio de 2024, la Hermandad del Señor de los Milagros de Cerro Azul, solicitaron el permiso correspondiente para ocupar el espacio de la zona y exoneración del impuesto municipal, con el fin de programar las actividades kermes, para el día 28 de julio del año en curso a partir del mediodía, consistente en la venta de 3 variedades de potajes en la zona del parque Miguel Grau ubicado en el Malecon Jose Olaya de nuestro Distrito; asimismo solicito apoyo con la instalación provisional de 05 toldos de la Municipalidad.

Que, con Informe N° 088-2024-SGC-MDCA de fecha 09 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Comercialización remitió la exoneración de la autorización municipal por el concepto de “AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO” siendo el monto a exonerar S/ 617.42 (Seiscientos Diecisiete con 42/100 Soles) monto establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativos; asimismo, recomendó que se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica y posterior elevar al Pleno de Consejo Municipal, para su liberación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 343-2024-GDTPE/MDCA de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo sugiere que se considere viable el apoyo solicitado por el administrado.

Que, mediante Informe Legal N° 316-2024-MDCA-GM/OGAJ de fecha 20 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, es viable la aprobación de lo solicitado mediante Expediente N° 3466-2024 de fecha 25 de junio del 2024 presentado por la Hermandad del “Señor de los Milagros” Cerro Azul – Cañete, para el uso del espacio de la zona del parque Miguel Grau, actividad que se realizará el 28 de julio del presente año al mediodía, es facultad del Concejo Municipal aprobar la exoneración solicitada, las mismas que se encuentran sustentadas por los informes sociales de la unidad orgánica competente y con el visto legal conforme de este Despacho, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el Pleno de Concejo quien crea, modifica, suprime o exonera de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, por ello, se deberá pasar al Pleno de Concejo para su debate, se ELEVE al CONCEJO MUNICIPAL para la respectiva deliberación y/o aprobación.

Que, con Memorandum N° 559-2024-GM-MDCA de fecha 24 de julio de 2024, el Gerente Municipal remitió el Informe Legal N° 316-2024-MDCA-GM/OGAJ para que, previa coordinación con el Despacho de Alcaldía, sea puesto a consideración del Pleno de Concejo Municipal en una próxima sesión, que de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones, aprueben lo solicitado por la Hermandad del “Señor de los Milagros” Cerro Azul – Cañete antes citado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, se ha puesto en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal y mediante su aprobación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **EXONERACIÓN DE PAGO** para la **el uso del espacio de la zona del parque Miguel Grau**; solicitado en el mediante Expediente N° 3466-2024 de fecha 25 de junio del 2024 presentado por la **Hermandad del “Señor de los Milagros”** Cerro Azul – Cañete, para el uso del espacio de la zona del parque Miguel Grau, actividad que se realizará el 28 de julio del presente año al mediodía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, Sub Gerencia de Comercialización, y demás unidades orgánicas cumplan el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Secretaría General notifique el presente Acuerdo de Concejo conforme a ley; y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE LUIS PAÍN GARCÍA
ALCALDE